

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO. EXPEDIENTE 2879.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género de la H. Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167 numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

La Comisión de Igualdad de Género considera pertinente analizar y dictaminar en conjunto las dos iniciativas ambas turnadas con fecha 30 de abril de 2019, que proponen como elemento común modificaciones a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de brecha salarial e igualdad remunerativa entre mujeres y hombres.

1.-En sesión celebrada el 30 de abril de 2019 se dio cuenta de las iniciativas a dictaminar, las cuales fueron turnas en esa misma fecha a esta Comisión para su análisis y dictamen, bajo los números de expediente 2781 y 2879 respectivamente, las cuales se recibieron en la Comisión el 14 de mayo de 2019.

La primera iniciativa, con número de expediente 2781, suscrita por la Diputada Martha Elisa González Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone adicionar la fracción VII Bis del artículo 17 y las fracciones XIV a XVIII del artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de brecha salarial entre mujeres y hombres.

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

La segunda iniciativa, con número de expediente 2879, suscrita por la Diputada Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, propone reformar los artículos 7, 8, 14, 15 fracción primera Bis, 23, 29 párrafo segundo; recorrer el Capítulo tercero del TÍTULO IV y subsecuentes; adicionar la fracción VII Bis al artículo 17; las fracciones XIV a XVIII al artículo 34 y un nuevo Capítulo tercero al TÍTULO IV que adiciona los artículos 34. Bis y 34. Ter, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de igualdad remunerativa entre Hombres y Mujeres, proponiendo al mismo tiempo modificar los primeros preceptos para hacerlos armónicos con la nueva naturaleza jurídica de la Ciudad de México.

2-. En fecha 14 de mayo de 2019, la Comisión de Igualdad de Género es notificada mediante oficio D.G.P.L. 64-II-1-0883 del turno asignado a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VII Bis del artículo 17 y las fracciones XIV a XVIII del artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, presentada por la diputada Martha Elisa González Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, expediente 2781; así como mediante oficio D.G.P.L. 64-II-1-057 del turno asignado a la iniciativa con proyecto de decreto que los artículos 7, 8, 14, 15 fracción primera Bis, 23, 29 párrafo segundo; recorrer el Capítulo tercero del TÍTULO IV y subsecuentes; adicionar la fracción VII Bis al artículo 17; las fracciones XIV a XVIII al artículo 34 y un nuevo Capítulo tercero al TÍTULO IV que adiciona los artículos 34. Bis y 34. Ter, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, expediente 2879.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. La iniciativa presentada por la Diputada Martha Elisa González Estrada propone adicionar la fracción VII Bis al artículo 17 y las fracciones de la XIV a la XVIII al artículo 34, todos

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO. EXPEDIENTE 2879.

de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con el objeto de promover la eliminación de la brecha salarial entre mujeres y hombres que realizan un mismo trabajo o un trabajo de igual valor, promoviendo y asegurando la aplicación para todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración para mujeres y hombres por un mismo trabajo o un trabajo de igual valor.

Motiva su iniciativa en el hecho de que, si bien es cierto que en el ámbito laboral los hombres y las mujeres que desempeñan un mismo trabajo, deben percibir las mismas prestaciones y salario o remuneración, en nuestro país la práctica contradice lo anterior, ya que existe una marcada brecha salarial, lo que trasgrede los principios básicos de los derechos humanos de las mujeres.

Funda su propuesta en los siguientes instrumentos internacionales adoptados y ratificados por México:

- Convenio sobre igualdad de remuneración, adoptado con fecha 29 de junio de 1951, a través del cual se compromete a promover y garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.
- Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), adoptado con fecha 25 de junio de 1958, por el que se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.
- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada con fecha 23 de marzo de 1981, mediante el cual se obliga, entre otras cosas, a adoptar medidas apropiadas para eliminar la

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO. EXPEDIENTE 2879.

discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de trabajo (artículo 11 numera I, CEDAW).

Menciona que, dentro del orden jurídico nacional, en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH), se instituye como un objetivo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, el establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos, y de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres (fracciones I y IV, artículo 33, LGIMH).

Igualmente, indica que en dicho ordenamiento se señala que las autoridades correspondientes garantizarán, a través de varias acciones, el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación [...] en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas [...] (artículo 34, LGIMH).

Su iniciativa tiene como objetivo sumarse al combate contra la discriminación de género, en particular la ocasionada en el sector laboral. Por las anteriores razones, presenta la siguiente iniciativa con proyecto de:

COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO. EXPEDIENTE 2879.

Decreto

Artículo Único. Se adiciona la fracción VII Bis al artículo 17 y las fracciones XIV a XVIII al artículo 34, todos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

La política nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. a VII. ...

VII Bis. Promover la eliminación de la brecha salarial entre mujeres y hombres que realizan un mismo trabajo o un trabajo de igual valor, y de todas las condiciones laborales de desigualdad;

VIII. a XIII. ...

Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

I. a XIII. ...

XIV. Promover y asegurar la aplicación para todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración para mujeres y hombres por un mismo trabajo o un trabajo de igual valor.

XV. Mejorar la disponibilidad de estadísticas sobre remuneración, desglosadas por sexo;

XVI. Realizar, fomentar y apoyar la investigación sobre la brecha salarial entre hombres y mujeres, incluidas sus causas y evolución;

XVII. Convertir la reducción de la brecha de salarial entre hombres y mujeres en un ámbito de acción explícito para promover la igualdad de género;

XVIII. Promover métodos objetivos para la clasificación y evaluación de puestos de trabajo neutros en cuanto al género y la cooperación con las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

2. La iniciativa presentada la Diputada Ruth Salinas Reyes propone reformar los artículos 7, 8, 14, 15, fracción primera Bis, 23, 29 párrafo segundo, recorrer el capítulo tercero para quedar cuarto, así de manera subsecuente; y adicionar el capítulo tercero, con los artículos 34 bis y 34 ter, fracción I, II, III, IV, V, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con el objeto de modificar los primeros preceptos para hacerlos armónicos con la naturaleza jurídica de la hoy Ciudad de México; y adicionar un nuevo Capítulo Tercero al Título IV para establecer el derecho a la Igualdad Remunerativa Entre Hombres y Mujeres.

Motiva su iniciativa en la brecha de desigualdad remunerativa existente entre hombres y mujeres y en el retraso que existe para generar las condiciones necesarias para eliminar dicha desigualdad.

Funda su propuesta en diversas disposiciones jurídicas tanto de carácter internacional como nacional, las cuales se señalan enseguida:

- Tratado de Versalles (artículo 427 fracción séptima) que señala como un principio de una importancia particular y urgente: ...7. El principio de salario igual, sin distinción de sexo, para el trabajo de valor igual.
- Convenio sobre Igualdad de Remuneración (OIT – 1951), relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Apartado A, fracción séptima, del artículo 123, que a la letra dice: Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

Asimismo, menciona que nuestro país ocupa el lugar número 122 de 188 países en cuanto a oportunidades laborales para las mujeres. Se encuentra en la media a nivel global respecto a la desigualdad de género, lo cual es preocupante, necesita toda nuestra atención para disminuir la brecha de desigualdad. En el año 2017 México tuvo 69.2 por ciento, para el siguiente año se incrementó hasta el 72.1 por ciento, de acuerdo con el informe de resultados de Brecha Global de Género 2018 del Foro Económico Mundial (WEF por sus siglas en inglés). Lo cual demuestra la falta de legislación y de políticas públicas enfocadas a erradicar la brecha salarial de manera contundente.

La diputada iniciadora refiere que, en México se necesitan dar los primeros pasos para la reducción de la brecha salarial y el primero se tiene que dar desde los poderes del Estado, en razón de ello, la legislación debe ser un instrumento que coadyuve desde las facultades intrínsecas que le fueron otorgadas, para generar las leyes adecuadas que logren concientizar tanto a las empresas privadas como públicas. La Organización de las Naciones Unidas prevé que a este ritmo se acortaría la brecha salarial aproximadamente en setenta años, por lo cual es urgente generar las condiciones de igualdad remunerativa entre hombres y mujeres.

Menciona que la propuesta de su iniciativa, no sólo busca que aumentar la equidad remunerativa, sino abonar a la participación de las mujeres en igualdad de condiciones en la vida económica, como señaló Antonio Gutiérrez, Secretario General de las Naciones Unidas: “diversos estudios muestran que, si las mujeres pudieran participar en la economía en igualdad de condiciones, el PIB mundial podría aumentar un 26 por ciento, o el equivalente a 12 billones de dólares para el año 2025”.

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO. EXPEDIENTE 2879.

En ese sentido, su iniciativa tiene como propósito modificar los artículos 7, 8, 14, 15, fracción primera Bis, 23, y 29 párrafo segundo de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres con el objeto de hacerlos armónicos con la naturaleza jurídica de la hoy Ciudad de México; e incorporar en la misma un nuevo capítulo relativo a la igualdad remunerativa entre hombres y mujeres con el objeto de acotar la brecha salarial existente entre ambos, por los motivos anteriores es que presenta la iniciativa con proyecto de:

Decreto

Se reforman los artículos 7, 8, 14, 15, fracción primera Bis, 23, 29 párrafo segundo, se recorre el capítulo tercero para quedar cuarto, así de manera subsecuente. Se adiciona el capítulo tercero, el capítulo tercero pase a ser el capítulo cuarto, para recorrer los subsecuentes. Asimismo, se adicionan los artículos 34 bis y 34 ter, fracción I, II, III, IV, V, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo Único. Se reforman los artículos 7, 8, 14, 15, fracción primera bis, 23, 29 párrafo segundo, se recorre el capítulo tercero para quedar cuarto y subsecuentes. Y se adicionan el capítulo tercero, artículo 34 y 35, inciso I, II, III, IV, V, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Para quedar como sigue:

Artículo 7. La Federación, los Estados, **la Ciudad de México** y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

Artículo 8 - La Federación, los Estados, **la Ciudad de México** y los Municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Capítulo Tercero

De los Estados y la Ciudad de México

Artículo 14. Los Congresos de los Estados y **de la Ciudad de México**, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

Artículo 15. Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y **de la Ciudad de México**:

I. (...)

I. Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa y **de la Ciudad de México**, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

Artículo 23. El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 29. El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.

Los programas que elaboren los gobiernos de los Estados y de la Ciudad de México, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional de igualdad en congruencia con los programas nacionales

Título IV

Capítulo Tercero

Igualdad Remunerativa Entre Hombres y Mujeres

Artículo 34. Bis. No Discriminación: las remuneraciones entre hombres y mujeres se determinará sin distinción motivada por género, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO. EXPEDIENTE 2879.

Artículo 34. Ter. - remuneración igualitaria por razón de sexo:

I. Bis. Las empresas públicas y privadas están obligadas a remunerar por la prestación de un trabajo igual debe corresponder remuneración de igual valor, directa o indirectamente, y cualquiera que sea la naturaleza de la misma, salarial o extra salarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos;

Cuando un trabajo dentro de sus actividades propias y necesarias derivadas de su naturaleza, igualdad de condiciones educativas, profesionales, técnicas, de especialización, responsabilidad, jornada laboral, condición de eficiencia o de formación exigidas para su desempeño adecuado, los factores estrictamente relacionados con sus condiciones laborales en las que dichas actividades se llevan a cabo en realidad sean equivalentes;

II. La remuneración será proporcional a la responsabilidad.

III. Las empresas públicas y privadas están obligada a llevar un tabulador de remuneraciones de la plantilla, con las prestaciones salariales y extra salariales de cada uno, separados por sexo y ordenados por funciones, clave o puesto de trabajo similar o de características afines.

IV. Los trabajadores de empresa pública o privada tienen derecho a acceder al tabulador salarial de su fuente de trabajo.

V. Cuando en una empresa pública o privada con al menos veinticinco trabajadores, el promedio de las remuneraciones a los trabajadores de un sexo sea superior a los del otro

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALIÑAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

en un veinticinco por ciento o más, tomando el conjunto de la masa salarial o la media de las percepciones satisfechas, se presumirá que concurre discriminación salarial por razón de sexo, salvo prueba en contrario que lo justifique por motivos no relacionados con el sexo de los trabajadores.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social realizará y adecuará los ajustes necesarios para cumplir con las disposiciones en materia de igualdad remunerativa contempladas en la presente reforma.

Tercero. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social realizará las disposiciones reglamentarias en materia de igualdad remunerativa en un término de noventa días, a partir de la publicación del presente Decreto.

III. CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora reconoce que cada una de las iniciativas que se analizan exponen el legítimo interés de sus proponentes de sumarse al combate contra la discriminación de género, en particular la ocasionada en el sector laboral, buscando acotar con sus propuestas la brecha salarial existente entre mujeres y hombres.

De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) los trabajadores pueden ser discriminados por distintos motivos, incluso por su sexo. En el caso de las mujeres, la

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

discriminación se manifiesta particularmente en la remuneración, debido a que las mujeres ganan en promedio un 77% de lo que ganan los hombres, lo que se conoce como brecha de remuneración basada en el género; motivo por el cual esta Comisión considera pertinentes las iniciativas en comento.

Las iniciativas materia del presente dictamen responden a los criterios internacionales expuestos en el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951, (núm. 100), que señala la obligación de todo Miembro de garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, principio que deberá aplicarse por medio de la legislación nacional (artículo 2).

Del mismo modo, ambas iniciativas buscan combatir la discriminación de género en el ámbito laboral, en términos de lo dispuesto por el Convenio sobre discriminación (empleo y ocupación), 1958, que busca promover, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto (artículo 2).

Esta Comisión dictaminadora considera pertinentes y procedentes ambas iniciativas ya que como lo señala el Informe Global *“La igualdad en el trabajo: un objetivo que sigue pendiente de cumplirse”*, que se rindió en 2011, en 100.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, las mujeres siguen siendo víctimas de la discriminación en casi todos los aspectos del empleo: desde los puestos de trabajo que pueden conseguir, la remuneración, las prestaciones y las condiciones de trabajo hasta su acceso a los cargos de toma de decisiones.

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO. EXPEDIENTE 2879.

Los estudios demuestran que, pese a las iniciativas legislativas y políticas que se adoptan, persisten las diferencias de remuneración, la segregación profesional y vertical, las dificultades para conciliar el trabajo y la vida familiar, y la desmesurada concentración de mujeres en empleos a tiempo parcial y de tipo informal y precario, todo ello sumado al acoso sexual y a la discriminación por razones de maternidad o de estado civil. Ello no significa que no se haya progresado, pero sí pone de relieve el hecho de que las mujeres distan todavía mucho de lograr la igualdad con los hombres en el mercado de trabajo.

En noviembre de 2008 el Parlamento Europeo, realizó una serie de recomendaciones sobre la aplicación del principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres. En ellas destacaba un conjunto de iniciativas integradas y destinadas a resolver la brecha salarial de género, por ejemplo mediante la disponibilidad de análisis y la exigencia de transparencia; la evaluación y clasificación de los puestos de trabajo; la misión de los organismos especializados en la igualdad de género; la prevención de la discriminación; la incorporación de la perspectiva de género; la aplicación de sanciones y la racionalización de los reglamentos y las políticas de la Unión Europea.

Esta Comisión considera que las iniciativas que se analizan están proponiendo acciones coincidentes con las diversas prácticas internacionales en la materia, como las sugeridas por el Parlamento Europeo en las recomendaciones hechas sobre la aplicación del principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres descritas en el párrafo anterior, traduciéndose en acciones sólidas que consideramos viables incluir en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Primera. En relación a la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción VII Bis del artículo 17 y las fracciones XIV a XVIII del artículo 34 de la Ley General para la Igualdad

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO. EXPEDIENTE 2879.

entre Mujeres y Hombres, presentada por la Diputada Martha Elisa González Estrada que propone adicionar la fracción VII Bis al artículo 17 y las fracciones XIV a XVIII al artículo 34, todos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se estima lo siguiente:

- I. Respecto de la adición de la fracción VII Bis al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, consideramos que no contiene impacto presupuestario en virtud de que conforme a los artículos 18, 19, 20, 23 y 25 fracción I de la Ley en comento, actualmente corresponde a la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres, emitir la propuesta de los lineamientos para la política nacional en correlación con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal. En consecuencia, con la adición que se propone no se le otorgan nuevas facultades al Ejecutivo Federal, así como tampoco al Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), en virtud de que la iniciativa refiere que en la propuesta de lineamientos de la política nacional que presente la Junta de Gobierno de INMUJERES se debe considerar e incluir la promoción sobre el principio de igualdad remunerativa. En ese sentido, con la finalidad de que la fracción propuesta contemple ampliamente la eliminación de la brecha salarial, se considera pertinente ampliar la redacción, de forma tal que quede de la siguiente manera:

“VII Bis. Promover la eliminación de la brecha salarial entre mujeres y hombres que realizan un mismo trabajo o un trabajo de igual valor, y de todas las condiciones laborales de desigualdad, así como, eliminar la brecha que existe en la participación económica entre mujeres y hombres.”

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

Por los argumentos anteriores consideramos **procedente con modificaciones** la propuesta realizada por la diputada.

- II. Sobre las adiciones de las fracciones XV, XVI y XVIII al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que se propone, esta Comisión de Igualdad de Género considera que dentro de las acciones que deben implementar las autoridades correspondientes para promover y garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, incluyendo el ámbito retributivo, se encuentran las referentes a la realización de estudios, análisis y estadísticas. Atribuciones que se regulan actualmente en la fracción XXIII del artículo 7 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, mismo que a la letra establece:

Artículo 7.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I-XXII. (...)

XVIII. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;

Por lo anterior y con la finalidad de no incurrir en duplicidad legislativa y de competencias o atribuciones, resulta necesario **desechar las adiciones antes referidas por ser legalmente improcedentes.**

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

- III. La adición de una fracción XIV y XVII al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, consideramos que las acciones que deberán implementar las autoridades competentes para promover y asegurar la aplicación del principio de igualdad remunerativa, así como de implementar acciones explícitas para reducir la brecha salarial entre mujeres y hombres tendrá un impacto presupuestario, el cual no ha sido contemplado en la iniciativa y del cual no se anexa el estudio correspondiente, por lo tanto contemplamos la necesidad de **desechar la propuesta de adición de las fracciones en comento al artículo 34.**

Segunda. En relación a la iniciativa presentada por la Diputada Ruth Salinas Reyes en donde propone reformar los artículos 7, 8, 14, 15, fracción primera Bis, 23, 29 párrafo segundo, recorrer el capítulo tercero para quedar cuarto, así de manera subsecuente; y adicionar el capítulo tercero, con los artículos 34 bis y 34 ter, fracción I, II, III, IV, V, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con el objeto de modificar los primeros preceptos para hacerlos armónicos con la naturaleza jurídica de la hoy Ciudad de México; y adicionar un nuevo Capítulo Tercero al Título IV para establecer el derecho a la Igualdad Remunerativa Entre Hombres y Mujeres, esta Comisión de Igualdad de Género, estimamos lo siguiente:

- I. En cuanto a la propuesta de reformar diversos artículos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para sustituir la palabra “Distrito Federal” por “Ciudad de México”, esta Comisión dictaminadora considera que por el momento no son viables dichos cambios, en virtud de que como puede apreciarse de la simple lectura de su exposición de motivos, la proponente no realiza planteamiento alguno del porqué los cambios de denominación propuesta, ni manifiesta los argumentos que los sustenten, en términos de lo expresamente dispuesto por el artículo 78, fracciones II y III del

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSEQUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

Reglamento de la Cámara de Diputados, no cumple con los requisitos para poder ser aprobada en sus términos, por lo anterior se **desecha** en cuanto hace a las modificaciones ya referidas.

- II. Respecto a la propuesta de agregar el Artículo 34. Bis. En el cual se define la “no Discriminación” se **desecha** toda vez que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres prevé en su artículo 5, fracciones II y III las definiciones de discriminación y discriminación contra la mujer, por lo que resulta innecesario agregar una afirmación de esto en negativo.
- III. Respecto de la adición de las fracciones III y IV del artículo 34 Ter de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, consideramos innecesarias las adiciones propuestas, en virtud de que actualmente el artículo 40 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social tiene como atribución tener estadísticas generales en materia del trabajo, asimismo la Ley Federal del Trabajo en su artículo 539, establece que corresponde a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social a través del Servicio Nacional de Empleos realizar estudios e investigaciones para conocer la dinámica del empleo, desempleo y subempleo.

Por otro lado, el Instituto Nacional de las Mujeres también tiene la atribución de realizar investigaciones que expongan condiciones específicas de las mujeres, en diferentes ámbitos, esta atribución es asignada a través del artículo 7 fracción XVIII de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Conforme a las atribuciones conferidas a las dependencias antes mencionadas se desprende que los estudios elaborados deben incluir las estadísticas generales de las condiciones de trabajo, incluyendo la remunerativa, por lo anterior es que se **desechan**

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



PREDICTAMEN CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

las adiciones en referencia. Respecto a ese mismo artículo, en la fracción I, por técnica legislativa se considera pertinente establecerlo como 34 bis y modificar la redacción y de la siguiente manera:

“Artículo 34. Bis. Remuneración igualitaria por razón de sexo:

I. Las empresas públicas y privadas están obligadas a: remunerar de forma igual la prestación de un mismo trabajo, ya sea directa o indirectamente, y cualquiera que sea la naturaleza de la misma, salarial o extra salarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos.”

- IV. Respecto de los artículos transitorios “Segundo” y “Tercero” de la iniciativa, los mismos se **desechan** en virtud de que atribuir obligaciones y facultades a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social mediante un artículo transitorio de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, no resulta el orden jurídico idóneo y competente para tales efectos. En su caso, por técnica legislativa la atribución de obligaciones y facultades deben de integrarse a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- V. Tomando en cuenta que será solo un numeral el que se adicione, se considera pertinente no agregar un capitulo entero y únicamente adicionar el artículo 34 Bis.

Tomando en cuenta lo anterior las diputadas de la Comisión de Igualdad de Género consideramos procedente dictaminar en sentido **positivo con modificaciones** ambas iniciativas presentadas por las diputadas Martha Elisa González Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y Ruth Salinas Reyes, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

Únicamente se sugiere, por técnica legislativa y para mejor comprensión de las adiciones propuestas, incluir el nombre del título al que deberá adicionarse el nuevo capítulo tercero, y así mismo intercambiar en el nombre de dicho capítulo el orden en que se enuncian a las mujeres, poniendo a éstas en primer término para que sea concordante con el orden enunciado en todo el cuerpo de la ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Igualdad de Género somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 34 BIS A LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo Único.- Se adicionan una fracción VII Bis al artículo 17, y un artículo 34 Bis a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

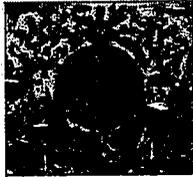
Artículo 17.- ...

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. a VII. ...

VII Bis. Promover la eliminación de la brecha salarial entre mujeres y hombres que realizan un mismo trabajo o un trabajo de igual valor, y de todas las condiciones laborales de desigualdad, así como, eliminar la brecha que existe en la participación económica entre mujeres y hombres.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
DE BAJA CALIFORNIA

CONJUNTO SOBRE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS DEL ARTÍCULO 17 Y LAS FRACCIONES XIV A XVIII DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE BRECHA SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MATTHA ELISA GONZÁLEZ ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE 2781; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 14, 15 FRACCIÓN PRIMERA BIS, 23, 29 PÁRRAFO SEGUNDO; RECORRE EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO IV Y SUBSECUENTES; ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17; LAS FRACCIONES XIV A XVIII AL ARTÍCULO 34 Y UN NUEVO CAPÍTULO TERCERO AL TÍTULO IV QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 34. BIS Y 34. TER, DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, EN MATERIA DE IGUALDAD REMUNERATIVA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EXPEDIENTE 2879.

VIII. a XIII. ...

Artículo 34 Bis. Remuneración igualitaria por razón de sexo:

I. Las instituciones y las empresas públicas y privadas, están obligadas a: remunerar de forma igual la prestación de un mismo trabajo, ya sea directa o indirectamente, y cualquiera que sea la naturaleza de la misma, salarial o extra salarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos.

II. La remuneración será proporcional a la responsabilidad.

Transitorio

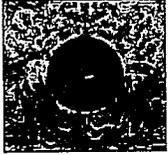
Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de septiembre de 2019

LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

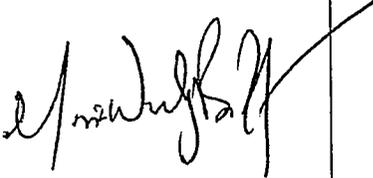
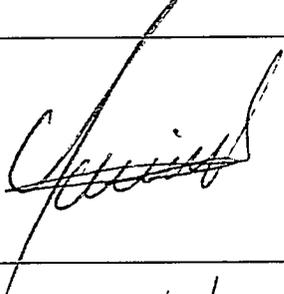
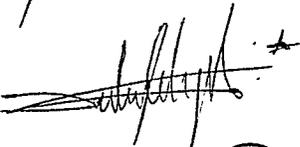
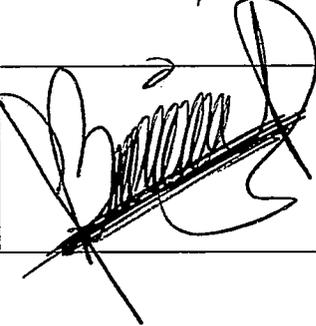
Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen conjunto sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 17 Y 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expedientes 2781; INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 2879.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

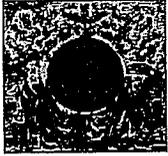
12ª. SECCIÓN ORDINARIA

Miércoles 25 de septiembre 2019

PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULUOGA			
SECRETARIAS			
 DIP. FED. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ			
 DIP. FED. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
 DIP. FED. DORHENY GARCÍA CAYETANO			
 DIP. FED. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

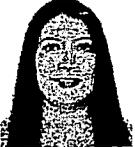
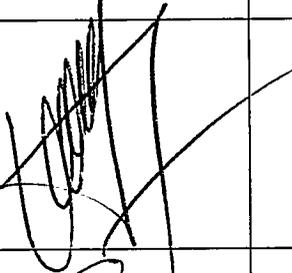
Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen conjunto sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 17 Y 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expedientes 2781; INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 2879.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

12ª. SECCIÓN ORDINARIA

Miércoles 25 de septiembre 2019

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ			
 DIP. VERONICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ			
 DIP. MARÍA LUISA HORTENCIA NOROÑA QUEZADA			
 DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			
 DIP. FED. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

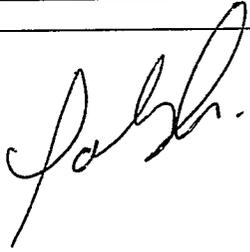
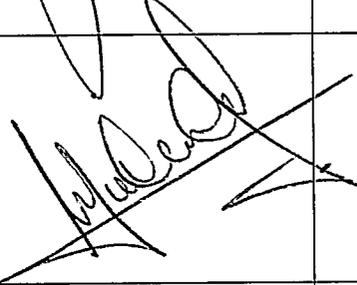
Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen conjunto sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 17 Y 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expedientes 2781; INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 2879.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EXCELENCIA

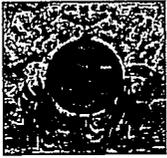
12ª. SECCIÓN ORDINARIA

Miércoles 25 de septiembre 2019

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
INTEGRANTES			
 DIP. FED. SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CASTAÑEDA			
 DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA			
 DIP. FED. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA			
 DIP. MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ			
 DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

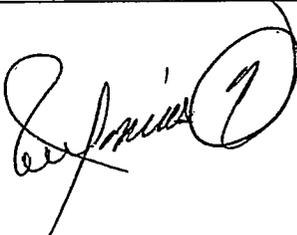
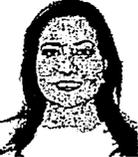
Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen conjunto sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 17 Y 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expedientes 2781; INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 2879.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

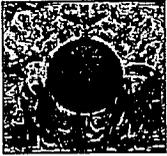
12ª. SECCIÓN ORDINARIA

Miércoles 25 de septiembre 2019

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MELBA NELIA FARÍAS ZAMBRANO			
 DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO			
 DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ			
 DIP. FED. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO			
 DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

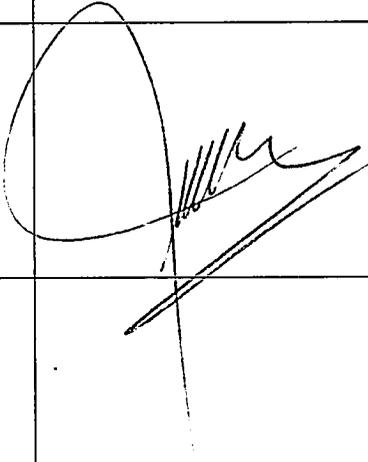
Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen conjunto sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 17 Y 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expedientes 2781; INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 2879.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADO DE JALISCO

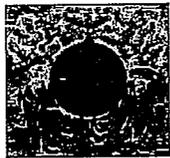
12ª. SECCIÓN ORDINARIA

Miércoles 25 de septiembre 2019

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ			
 DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA			
 DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA			
 DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

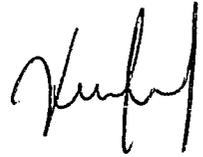
Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen conjunto sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 17 Y 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expedientes 2781; INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 2879.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LX. LV. LEGISLATURA

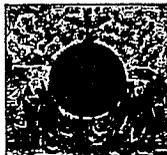
12ª. SECCIÓN ORDINARIA

Miércoles 25 de septiembre 2019

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. NAYELI SALVATORI BOJALIL			
 DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA			
 DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ			
 DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de dictamen conjunto sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 17 Y 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expedientes 2781; INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 2879.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXV LEGISLATURA

12ª. SECCIÓN ORDINARIA

Miércoles 25 de septiembre 2019

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARTHA HUERTA HERNÁNDEZ	